

Migración subsahariana a la argentina: un análisis desde el concepto de Ciudadanía.

Kleidermacher, Gisele.

Cita:

Kleidermacher, Gisele (2011). *Migración subsahariana a la argentina: un análisis desde el concepto de Ciudadanía*. XI Jornadas Argentinas de Estudios de Población. Asociación de Estudios de Población de la Argentina, Neuquén.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/xijornadasaepa/24>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eeQG/Kgw>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XI Jornadas Argentinas de Estudios de Población

Ciudad de Neuquén, 21-23 de septiembre de 2011

“Migración subsahariana a la argentina: un análisis desde el concepto de Ciudadanía”

Gisele Kleidermacher

IIGG/UBA/CONICET

kleidermacher@gmail.com

Resumen:

En el presente trabajo me propongo realizar un balance de la situación de los migrantes subsaharianos que han llegado a la Argentina en las dos últimas décadas desde la óptica de la ciudadanía, para ello, me valgo de una serie de trabajos que han analizado dicho concepto desde diversas disciplinas y perspectivas.

La noción de ciudadanía parece integrar las exigencias de justicia y de pertenencia, está íntimamente ligada, por un lado, a la idea de derechos individuales y, por el otro, a la noción de vínculo con una comunidad particular, lo cual pone en tensión, la proclamación universal de los derechos humanos y la limitación en su atribución a los ciudadanos en cuanto sujetos de derecho.

Teniendo en cuenta diversas líneas de investigación que sostienen que las diferentes respuestas dadas a la inmigración están vinculadas, entre otras cosas, con las particulares historias de construcción nacional, es importante analizar el proceso actual a la luz de estos estudios que analizan las formas históricas de gestionar la propia diversidad y las percepciones que cada sociedad elabora sobre sí misma, como elementos a tener en cuenta a la hora de explicar las diversas formas de inclusión y exclusión de población inmigrante.

Es por ello que, a través del análisis de la actual legislación migratoria y de refugio, así como de los documentos del Instituto Nacional Contra la Discriminación, la Xenofobia y el racismo (INADI) daré cuenta de cuáles han sido los avances y retrocesos que se han implementado desde el Estado, como un reflejo, por supuesto poroso y con matices, del tipo de ciudadanía en que se está pensando y que difiere en gran medida de las situaciones cotidianas a las que se enfrenta dicha población.

Palabras clave: Ciudadanía, Discriminación, Inmigrantes africanos, Exclusión

Introducción:

La actual eclosión migratoria ha introducido importantes variantes en el diseño inicial de la ciudadanía, alterando sustancialmente la correspondencia individuo/nacional/ciudadano/titular de derechos. Es por ello que diversos intelectuales han advertido que la creciente globalización de las sociedades modernas está transformando las fronteras culturales de externas a internas.

Se activan complejos mecanismos instintivos que se traducen en comportamientos xenófobos. Se articulan medidas para eliminar los factores de riesgo y conflicto, que se traducen en la limitación del derecho a la migración y al asilo, el cual acaba siendo inaccesible para los migrantes económicos, como si no merecieran contar también con derechos como los que escapan de la persecución política.

La ciudadanía se convierte, entonces, en elemento discriminador, una especie de estamento privilegiado que introduce importantes diferencias en los procesos de atribución de derechos, sobre todo teniendo en cuenta que los derechos sociales vienen de la mano de un trabajo formal, prácticamente inaccesible para estos migrantes.

Partiendo de estas definiciones, en el presente escrito me propongo explorar cómo se piensa en la actualidad la ciudadanía y cómo se articula ésta noción en las legislaciones migratoria, de refugio y anti-discriminación en relación a la inmigración senegalesa en la Argentina, y cómo las mismas se articulan en las relaciones de inclusión/exclusión en las situaciones cotidianas a las que se enfrentan.

Breve caracterización de la migración senegalesa:

En el transcurso del siglo XX, la emigración senegalesa ha sido estimulada y forzada fundamentalmente por la acción colonizadora francesa, que culmina con la independencia del país africano en 1960. Durante este período, la administración colonial enviaba a la metrópoli a civilizar a las elites senegalesas colaboracionistas, lo que generaba en la población la imagen de que la riqueza y poder había que buscarlos por fuera del país (Kabunda, 2001).

Tras la independencia de Senegal en 1960, la aplicación de irracionales políticas de desarrollo poscoloniales inspiradas desde el exterior, que descuidaban la agricultura a favor de las ciudades, así como un deterioro en los términos de intercambio y una

excesiva carga de la deuda externa, producen en su conjunto el éxodo masivo de población de las zonas rurales hacia las ciudades con el consecuente aumento de la miseria urbana, éste éxodo rural es caracterizado muchas veces como un trampolín para la emigración hacia otros países africanos.

Desde los años setenta hay una precariedad y pauperización de amplios sectores de la población, producto de severas sequías que asfixian al campesinado, así como de la explosión demográfica, con una tasa de crecimiento que duplica a la de producción de alimentos. Es así como la emigración se convierte en una de las alternativas a partir de las décadas del '70 y '80, principalmente como mano de obra hacia Europa, para trabajar en la reconstrucción Marshall post Segunda Guerra Mundial, hasta la crisis del petróleo en 1973 (Kaplan, 2003).

Sin embargo, desde 1974 el aumento de la xenofobia y las correspondientes barreras para impedir la entrada de africanos, trajeron como consecuencia la reducción de trabajadores senegaleses admitidos y la limitación del reagrupamiento familiar, lo que llevó a contemplar nuevos destinos migratorios, como Italia y España a partir de los años '80 y más adelante, Estados Unidos y Canadá.

En la actualidad podemos ver que esta corriente, tras las limitaciones para la obtención del visado que imponen los países de América del Norte, se ha desviado hacia América del Sur, especialmente Argentina y Brasil.

Conforme a las entrevistas realizadas en el barrio porteño de Flores, como parte de la investigación que me encuentro realizando producto de mi tesis doctoral, los relatos suelen conjugar los factores anteriormente mencionados: familias ampliadas, donde pocos miembros están en edad de trabajar (según un informe de la Agencia de cooperación Española, para el 2008 el 43% de la población es menor de 15 años¹), pocas posibilidades de inserción laboral (producto de la herencia colonial y las políticas neoliberales aplicadas en los últimos 20 años, en el país se destaca un fuerte peso del sector privado informal de la economía, que constituye la primer fuente de empleo, como consecuencia de ello, el subempleo afecta cerca de un 75% de la población activa, es decir, unos 4,5 millones de habitantes)². Estos factores hacen que los jóvenes tengan presente desde muy pequeños la idea de salir de su país, a lo que se añade la difusión de imágenes occidentales como modo de vida a seguir a través de los medios masivos de comunicación, principalmente televisión e Internet.

¹ Oficina Económica y Comercial de España en Dakar. (2008). *Guía País. Senegal*. Abril 2008.

² Ib idem

Sin embargo, no hay que olvidar la “cultura de emigración” que se ha constituido en un factor central para tomar la decisión de irse. Muchos de los jóvenes entrevistados hacen alusión a hermanos mayores, primos, amigos y vecinos que han partido varios años antes que ellos, y ofrecen ayuda así como incentivos (al demostrar mediante sus remesas y comunicaciones el éxito de su migración) para la partida. Como si se respirara siempre esa posibilidad de irse, para lograr una mejor vida, la libertad para poder ahorrar (argumento que muchos manifiestan no poder hacer al conformar familias numerosas) y “las ganas de conocer el mundo”, como un rito más en el proceso de maduración para convertirse en adultos³.

De acuerdo a las investigaciones que se encuentran en curso podemos afirmar que la migración senegalesa hacia la Argentina constituye una migración reciente, que se enmarca en un proceso de movimiento poblacional que parte del África subsahariana buscando nuevos rumbos por fuera de la Unión Europea y que comienza a llegar a la región hacia mediados de los años '90⁴. La misma puede caracterizarse como “indirecta”, ya que, debido a la falta de representación diplomática entre ambos países, estos inmigrantes senegaleses, en su mayoría jóvenes, consiguen un “visado” hacia Brasil y, a través de ese país, cruzan la frontera hacia la Argentina de manera “irregular”. Una vez en nuestro país, la restrictiva legislación migratoria para personas extra Mercosur genera que su situación *irregular* se prolongue, apelando muchos a la petición de refugio y otros, contrayendo matrimonio con argentinas para poder obtener su ciudadanía, retomaremos este tema más adelante.

Si bien los datos del último censo nacional (2010) no están disponibles aún y los censos realizados con anterioridad no cuentan con la información desagregada en relación a dicha población, -lo que hace difícil estimar su número principalmente porque no se cuenta con registros completos de su ingreso al país-. Hay diversas cifras que dan cuenta de su presencia cada vez más importante. El presidente de la Asociación Senegalesa en Argentina afirma que se trata de alrededor de 1000 personas los

³ Información obtenida en base a entrevistas realizadas a jóvenes senegaleses de entre 20 y 25 años, dedicados a la venta ambulante en el barrio de Flores (Capital Federal), entre Abril y Mayo de 2011.

⁴ Cabe aclarar que población del África Subsahariana está presente en la Argentina desde hace varios siglos producto de la trata esclavista. Asimismo población de las Islas de Cabo Verde ha llegado a las costas Argetninas buscando mejorar su calidad de vida hasta la década de 1960. (Maffia, 1986, 2000, 2004, 2010) En este caso nos estamos refiriendo a una migración voluntaria, con características marcadamente diferentes

inmigrantes que provienen de Senegal⁵. Otros miembros de la comunidad reconocen que hace diez años era difícil encontrar a un senegalés en la calle, mientras que hoy en día “ya somos casi 5.000” (Joven senegalés, 27 años)⁶.

Se trata mayoritariamente de hombres jóvenes, de entre 18 y 35 años de edad. La mayoría de estos migrantes practican la religión musulmana, sin embargo, prima en ellos el sincretismo con religiones africanistas. La etnia mayoritaria de estos inmigrantes es la Wolof, así como también su idioma. Sin embargo muchos hablan además árabe y francés, dado que hasta 1960 Senegal fue colonia francesa (Zubrzycki y Agnelli, 2009). Una vez en la Argentina, suelen asentarse en pensiones en barrios tales como Once, Flores y Constitución, donde comparten habitaciones precarias entre sus compatriotas. Laboralmente se insertan en la economía informal, como vendedores ambulantes de bijouterie. No obstante, quienes cuentan con la regularidad de acuerdo a las normativas argentinas comienzan a trabajar en bares y restaurantes, como así también promotores culturales en la enseñanza de danza y percusión africanas.

¿Cómo entender la Ciudadanía en la actualidad?

En las sociedades relativamente homogéneas de los Estados nacionales hasta la irrupción de las actuales oleadas migratorias, prácticamente todos los individuos ostentaban la condición de ciudadanos y, en cuanto tales, eran igualmente acreedores de ciertos derechos fundamentales, mientras que actualmente asistimos a un proceso contradictorio que Campuzano (2003) denomina *la paradoja de la ciudadanía*: “Si la modernidad supuso la abolición de las diferencias estamentales y la vertebración de una sociedad al menos aparentemente igualitaria mediante la creación del *status* de ciudadano, en la actualidad retornamos a una concepción “pre moderna” de la ciudadanía, en la que ésta opera como motivo de exclusión y de diferenciación social: es el resurgimiento de una ciudadanía estamental, que divide a la sociedad entre quienes ostentan la condición de ciudadanos y quienes se ven privados de ella”.

Podemos decir, entonces, que la progresiva diferenciación en función de la titularidad de estos derechos se traduce finalmente en una fragmentación social: aquella que deriva de la configuración de la ciudadanía como estamento privilegiado en nuestras

⁵ Datos del Grupo de Estudio coordinado por la Dra. Marta Maffia en base a entrevistas realizadas por el equipo de investigación.

⁶ Datos en base a entrevistas propias en el barrio de Flores (Abril-Mayo 2011).

sociedades multiculturales y que se traduce en la distinción entre dos *status* bien diferenciados: los ciudadanos y los no-ciudadanos. Esta diferenciación en la atribución de derechos quiebra la idea original del status de ciudadano, cuya finalidad fue abolir la sociedad estamental y las diferenciaciones que ésta establecía por razón de nacimiento, raza, sexo o condición social o económica, en beneficio de un único estamento común a todos: el de ciudadano. Sin embargo, no hay que olvidar que el concepto de la ciudadanía se originó en un ideal de sociedades relativamente homogéneas en su aspecto cultural en las que se producía esa identificación entre individuo/nacional y ciudadano (Campuzano, 2003).

La ciudadanía se convierte, entonces, en elemento discriminador, en un *estamento* privilegiado que introduce diferenciaciones en los procesos de atribución de derechos y en la participación y representación democráticas.

No obstante, otra visión podemos verla en el planteo de Kymlicka (1996), quien observa que donde tradicionalmente nació la teoría liberal - Inglaterra, Francia y los Estados Unidos -, los derechos de las minorías nacionales han sido ignorados, o bien tratados como meras curiosidades o anomalías, algo especialmente aplicable a las reivindicaciones de los pueblos indígenas. No obstante, cada vez está más claro que los derechos de las minorías son fundamentales para el futuro de la tradición liberal en todo el mundo: Si en el surgimiento de la tradición liberal, la ciudadanía no incluyó a las minorías, en la actualidad, estas son tenidas en cuenta en sus reclamos y reivindicaciones.

El autor refiere al final del siglo XX como la “era de la migración” donde grandes cantidades de personas atraviesan las fronteras, haciendo que prácticamente todos los países sean más o menos poliétnicos. También descrito como la “era del Nacionalismo”, ya que en todo el mundo es cada vez mayor el número de grupos que se movilizan y afirman su identidad. A consecuencia de todo ello, en muchos países las normas establecidas de la vida política se ven cuestionadas por una nueva política de la diferencia cultural, donde las reivindicaciones de los grupos étnicos y nacionales han pasado al primer plano de la vida política (Kymlicka, 1996).

Considero que en la actualidad, la ciudadanía sí marca una distinción entre quienes son nacionales y quiénes extranjeros, en especial, no deseados, ésta distinción se hace patente en el acceso a derechos. La ciudadanía ya no nos iguala sino que nos distingue. No se trata solo del acceso a derechos políticos, sino su significancia en el sentido de pertenencia a una comunidad. Citando a Sorman (1993) “hoy como ayer un nuevo

ejército de "*bárbaros*" invade las fronteras del mundo civilizado, al igual que ocurrió en el imperio romano. En nuestra época el bárbaro es el inmigrante subsahariano, el moro, aquel cuya tradición cultural resulta difícil de incardinar en nuestros propios esquemas culturales, alguien a quien se discrimina a la vez que se le teme. La identidad del otro es rechazada a medida que nuestra identidad se difumina, de modo que la marginación guarda una relación directa con un fenómeno de crisis de identidad”.

De un lado tenemos a quienes son ciudadanos y a quienes no, en función de su nacionalidad dentro de la jerarquía de naciones en relación a su inserción en la economía mundial. Por el otro, debemos distinguir la ciudadanía en la que estamos pensando. Si se trata de una ciudadanía civil, es decir, donde estaríamos igualados bajo el manto de los derechos civiles en tanto seres humanos, como lo destaca nuestra constitución nacional con la reforma de 1994. También se puede pensar en una ciudadanía cultural, como indica Kymlicka, donde lo que se rescata es el reconocimiento de la diferencia, ya no somos iguales, hay minorías que reclaman por sus derechos, dentro del marco del liberalismo, se rescatan los derechos culturales, sin embargo, quedan sin resolver los derechos económicos y sociales.

En este sentido, es pertinente citar a Cohen quien advierte “la diversidad no se homologa a diferencia sino a desigualdad de oportunidades, de participación en el mercado de trabajo, de acceso a servicios de salud, educación y vivienda, de derechos, etc.” (Cohen, 2009:13).

Los derechos económicos y sociales realmente implican una integración de toda la sociedad, mediante el acceso y reconocimiento como ciudadanos a un trabajo, un a vivienda, salud, entre otros, en igualdad de condiciones con el resto de la población. A este hecho me refiero cuando pienso en la integración, en una ciudadanía plena, donde más allá de la legislación, la cual considero de suma importancia y retomaré en el apartado siguiente, es importante la concretización de dichos derechos en la vida cotidiana, una integración en términos de igualdad, sin jerarquías entre nacionales y extranjeros, ni entre “categorías de extranjeros”.

En conclusión, la ciudadanía puede entenderse en su acepción tradicional, como una herramienta para igualar a la población en sus derechos civiles, sin embargo, no en los derechos sociales y económicos. Con el correr del tiempo, esta noción se fue ampliando, la ciudadanía constituyó un instrumento de equiparación de derechos, de bienestar y reconocimiento de la población, siempre que esta fuera homogénea.

En la actualidad, la restricción de la ciudadanía sigue operando como una manera de exclusión de los elementos que no se quiere formen parte de la nación, ya sea mediante la legislación o mediante la no aplicación de dichas leyes y normas.

Sobre la legislación y las circunstancias: legislación migratoria y de refugio

La restricción de la ciudadanía opera donde se ponen trabas (normas legales o trabas administrativas) en el acceso a derechos, - por sólo mencionar uno, el derecho a la identidad jurídica, garantizada por la documentación personal- y produce una pertenencia negada para determinados actores de nuestra sociedad, como analiza Cohen (2009), una inclusión desde la exclusión. O, en los términos que analizamos, una ciudadanía restringida.

La cuestión de la documentación constituye en el presente un verdadero problema para la gran mayoría de los migrantes. En el caso de los migrantes senegaleses, y en función de las entrevistas realizadas en el marco de la investigación de la autora, afirman que solo pueden normalizar su situación en Argentina mediante la apertura de un nuevo período de regularización o mediante el matrimonio con ciudadanas argentinas.

Sin embargo, las trabas para este colectivo comienzan antes de dejar su país. Argentina no cuenta con representación diplomática en Senegal desde mediados de los años '90, razón por la cual –con excepción de los pocos que pueden trasladarse desde Senegal a Nigeria y tramitar la ciudadanía Argentina en la Embajada asentada en dicho país- deben tramitar su visa hacia Brasil y desde allí ingresar a la Argentina de manera irregular. Como se observa, en este caso es la legislación la que impide el acceso legal al país, forzando al recurso a las mafias y a la falsificación de documentación para superar controles

No obstante, el largo camino para obtener la documentación argentina no finaliza prontamente, ya que, una vez en Argentina, tampoco logran regularizar su situación fácilmente: La ley migratoria N° 25871 que rige desde el 20 de Enero de 2004 para todo el territorio argentino, en su artículo N° 23, fija una serie de categorías en las que deben encuadrarse los solicitantes de residencia, ya sea temporaria o permanente para poder acceder a la misma. Lamentablemente, estos criterios parecen no ser lo suficientemente amplios como para contemplar la situación en la que se encuentran los migrantes senegaleses. Veamos algunas de ellas:

La primer categoría es la de *Trabajador migrante* “*quien ingrese al país para dedicarse al ejercicio de alguna actividad lícita, remunerada, con autorización para permanecer en el país por un máximo de tres años, prorrogables...*”⁷. En cuanto al colectivo de referencia, suelen conformar redes migratorias que colaboran con los recién llegados, favoreciendo la misma inserción laboral en la mayoría de los casos, que se efectúa en la economía informal, como vendedores ambulantes de bijouterie. Esto dificulta la obtención de un contrato laboral, dado que difícilmente son empleados en comercios o empresas, y más difícil aún es que esto ocurra con anterioridad a su llegada, dado que en la mayoría de los casos desconocen el país de arribo.

La segunda categoría es la de *Rentista* “*quien solvente su estadía en el país con recursos propios traídos desde el exterior, de las rentas que éstos produzcan o de cualquier otro ingreso lícito proveniente de fuentes externas...*”. En relación a este punto, y tal como lo expresaba en el apartado anterior, si bien los que deciden y pueden dejar su país para probar suerte en otro no es la población de menores recursos, los senegaleses que llegan a la Argentina, suelen hacerlo ayudados por sus familiares o tras trabajar y ahorrar varios años para poder costear los pasajes, esto hace que no puedan demostrar las rentas que se les exigen. Si bien no se puede englobar en una sola causa las razones que llevan a migrar, si podemos afirmar que se trata de una migración mayoritariamente económica o donde el peso de este factor es importante.

La tercera categoría que propone la Ley es la de *Pensionado* “*quien perciba de un gobierno o de organismos internacionales o de empresas particulares por servicios prestados en el exterior, una pensión cuyo monto le permita un ingreso pecuniario regular y permanente en el país*”. A partir de las entrevistas realizadas por el equipo de investigación y trabajos realizados por académicos en España -uno de los principales destinos de la migración senegalesa junto con Francia e Italia-, podemos inferir que la población que emigra de este país se compone mayoritariamente de jóvenes, que han tenido trabajos temporales, como vendedores o transportistas, y que, por lo tanto, no puede considerarse una “migración calificada”, categoría que sí entraría dentro de esta tipología, donde grandes empresas suelen enviar dinero hacia la persona que ha migrado al país. Difícilmente esto pueda ocurrir dado que según estimaciones de Unicef

⁷ Ley 25871. Política Migratoria Argentina. Derechos y obligaciones de los extranjeros. Atribuciones del Estado. Admisión de extranjeros a la República Argentina y sus excepciones. Ingreso y egreso de personas. Obligaciones de los medios de transporte internacional. Permanencia de los extranjeros. Legalidad e ilegalidad de la permanencia. Régimen de los recursos. Competencia. Tasas. Argentinos en el exterior. Autoridad de aplicación. Disposiciones complementarias y transitorias. Sancionada: Diciembre 17 de 2003. Promulgada de Hecho: Enero 20 de 2004.

para el año 2004 solo el 15% de los niños mayores de 13 años asistían al ciclo secundario de escolarización, y el grado de alfabetización alcanza al 49% de la población.

La ley ofrece otras categorías bajo las cuales se puede obtener una residencia, pero no responden a la realidad estas personas⁸. Es por ello que muchos de éstos jóvenes intentan obtener un permiso apelando a la condición de *Asilados y refugiado*, según la ley “*Aquellos que fueren reconocidos como refugiados o asilados se les concederá autorización para residir en el país por el término de dos (2) años, prorrogables cuantas veces la autoridad de aplicación en materia de asilo y refugio lo estime necesario, atendiendo a las circunstancias que determine la legislación vigente en la materia*”.

La última categoría que propone la legislación es la de Nacionalidad, es decir “*Ciudadanos nativos de Estados Parte del MERCOSUR, Chile y Bolivia, con autorización para permanecer en el país por dos (2) años, prorrogables con entradas y salidas múltiples*”⁹;

De acuerdo a lo descrito hasta aquí, podemos concluir que la población senegalesa llegada a la Argentina con posterioridad al año 2004 no puede acceder a la residencia, debido a que no cumple con los requisitos exigidos. La población arribada con anterioridad a dicha fecha ha podido regularizar su situación migratoria gracias al Decreto 1169/2004¹⁰.

⁸ Las categorías siguientes, “Inversionistas” y “Científicos y personal especializado” tampoco responden a la realidad de los migrantes a los que estamos haciendo referencia. De igual forma, directivos, técnicos y personal administrativo de entidades públicas o privadas extranjeras de carácter comercial o industrial, trasladados desde el exterior para cubrir cargos específicos en sus empresas y que devenguen honorarios o salarios en la República Argentina. Ni tampoco a la siguiente categoría denominada “Deportistas y artistas”, si bien se conocen algunos contados casos de deportistas que han obtenido la residencia de esta forma, no puede hablarse de una generalidad. Por último, hay otras categorías como “Religiosos de cultos reconocidos oficialmente, con personería jurídica expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto que ingresen al país para desarrollar en forma exclusiva actividades propias de su culto”, “Pacientes bajo tratamientos médicos”, “Académicos que ingresen al país en virtud de acuerdos académicos celebrados entre instituciones de educación superior en áreas especializadas”, “Estudiantes quienes ingresen al país para cursar estudios secundarios, terciarios, universitarios o especializados reconocidos” pero tampoco responden a la realidad de estos migrantes.

⁹ Las últimas dos categorías que propone la ley son las de m) Razones Humanitarias: Extranjeros que invoquen razones humanitarias que justifiquen a juicio de la Dirección Nacional de Migraciones un tratamiento especial; n) Especiales: Quienes ingresen al país por razones no contempladas en los incisos anteriores y que sean consideradas de interés por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

¹⁰El Decreto 1169/2004 garantiza la regularización migratoria de ciudadanos nativos de países fuera de la órbita del Mercosur que al 30 de junio de 2004 residan de hecho en el territorio nacional.

Debido a estos impedimentos, gran parte de ellos ha solicitado refugio ante CEPARE (Comité para la Elegibilidad de los Refugiados, órgano administrativo que funciona en la órbita de la Dirección Nacional de Migraciones y que está encargado de conceder o negar la condición de refugiado). Dicha información la obtienen a través de las redes de comunidad que han establecido.

Se entiende por Refugiado a toda aquella persona que posea un fundado temor a ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas.

En general, los países Africanos han sufrido diversos conflictos, internos y externos tras sus independencias, principalmente debido a diferencias étnicas, profundizadas por la imposición artificial de fronteras, así como por la corrupción de sus gobiernos y la necesidad de vender armas de las metrópolis.

En el caso de Senegal, suele considerarse una zona segura, a excepción de Casamance, región al sur del país. Desde los años '80 se han producido enfrentamientos entre el ejército senegalés y el Movimiento Separatista MFDC (Movimiento de las Fuerzas Democráticas de Casamance)¹¹. Durante 2003 la violencia en Casamance generó 7800 refugiados según el reporte Global de ACNUR de 2005¹². Sin embargo, el 30 de Septiembre de 2004 se firmó el acuerdo de paz para cerrar el conflicto armado de 22 años, razón por la cual el personal de Migraciones y de Cepare comenzó a denegar las solicitudes basadas en este temor considerado infundado.

La República Argentina adhirió a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados mediante la ley 15869 del 2/10/1961 y así como al Protocolo Adicional de 1967 mediante la ley 17468 del 3/10/1967. Esto quiere decir que en 1961, y a través de estas leyes, Argentina ratificó el contenido de la Convención y con él, los principios establecidos internacionalmente para la protección de los refugiados. Además, en 1985, el decreto N°464/85 creó el Comité de Elegibilidad para los Refugiados (CEPARE).

Dicha legislación establece que, en caso de resultar negativo el dictamen del Comité, la persona pasará a ser un inmigrante en situación de irregularidad migratoria, sujeto a la legislación migratoria vigente. Si el solicitante desea permanecer en el territorio

¹¹ Guía País: Senegal. Oficina Económica y Comercial de España en Dakar. Abril 2008.

¹² Breve historia de los refugiados en Argentina durante el siglo XX. María Paula Cicogna. Historia Actual Online (HAOL) N°18. Febrero 2009. Pp 51-63

nacional, debe dirigirse nuevamente a la Dirección Nacional de Migraciones, para realizar un trámite migratorio común¹³.

Hasta el momento no ha habido otro proceso de regularización, con excepción del programa Patria Grande, que solo regularizó la situación migratoria de los países que forman parte del Mercosur. Razón por la cual numerosos migrantes están siendo intimadas por la Dirección Nacional de Migraciones (DNM) a retirarse del país¹⁴.

En conclusión, un gran porcentaje de la población arribada a la Argentina con posterioridad al 2004, procedente de países extra-Mercosur y que no hubieran firmado acuerdos bilaterales con la Argentina, no cuentan con los papeles que acreditan su ciudadanía argentina, veremos en el siguiente apartado sus causas y consecuencias.

Legislación anti-discriminatoria

Desde la recuperación de la democracia en los países del Cono Sur se ha asistido a la emergencia de la temática de la discriminación, de la mano de la problematización de las cuestiones vinculadas con la ciudadanía. Los criterios sucesivos de inclusión y exclusión que definen la ciudadanía revelan la imbricación entre desigualdad social y discriminación en los países de América Latina. (Montero, 2009)

Los cuatro países del Mercosur han acompañado la tendencia regional de incorporación en el texto constitucional de cláusulas que reconocen la igualdad de derechos de todas las personas, la protección de grupos vulnerables, la adopción de medidas para grupos discriminados y la sanción de actos discriminatorios. “Han firmado tratados internacionales de derechos humanos que incluyen cláusulas antidiscriminatorias incorporando en su derecho interno el derecho internacional de los derechos humanos” (Montero, 2009:19).

La Argentina, mediante la Ley N° 23.592 penaliza el delito de discriminación tanto como delito autónomo de discriminación (impedir, obstruir, restringir el pleno ejercicio sobre bases igualitarias de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución (Art.1), como delito de incitación y apología de la discriminación y como delito de organización discriminatoria (Art.3).

¹³ Fuente: <http://www.infomigrante.org/infomigrante>

¹⁴ Este proceso está amparado en el artículo 61 de la ley migratoria: “Al constatar la irregularidad de la permanencia de un extranjero en el país, y atendiendo a las circunstancias de profesión del extranjero, su parentesco con nacionales argentinos, el plazo de permanencia acreditado y demás condiciones personales y sociales, la Dirección Nacional de Migraciones deberá conminarlo a regularizar su situación en el plazo perentorio que fije para tal efecto, bajo apercibimiento de decretar su expulsión. Vencido el plazo sin que se regularice la situación, la Dirección Nacional de Migraciones decretará su expulsión con efecto suspensivo y dará intervención y actuará como parte ante el Juez o Tribunal con competencia en la materia, a efectos de la revisión de la decisión administrativa de expulsión”.

Asimismo, Argentina cuenta con leyes específicas de lucha contra la discriminación que son órganos de aplicación de las leyes antidiscriminatorias vigentes. Se promueve la concepción de discriminación positiva la cual amplía el espectro de políticas de estado¹⁵ tendientes a asegurar la igualdad, introduciendo una nueva perspectiva sobre la relación entre igualdad, justicia y diferencia, ya que habilita un conjunto de políticas tendientes a la igualdad de los diferentes.

Las luchas de los distintos grupos por el reconocimiento de su situación de exclusión y sus cristalizaciones en términos de políticas antidiscriminatorias y ampliación de derechos han tenido lugar como parte de procesos más generales de re significación de las relaciones entre el estado y la sociedad civil en la región que se produjeron desde la recuperación de la democracia: la transición democrática hacia la vigencia del estado de derecho en los '80, las reformas estructurales de cuño neoliberal de los '90 y el giro político tras las crisis políticas y sociales a comienzos del nuevo siglo. Principalmente las llamadas “reformas estructurales” que resultaron en verdaderas situaciones de des-ciudadanización en términos sociales, económicos y culturales: consagraron nuevas formas de exclusión, desigualdad y pobreza y limitaron el ejercicio efectivo de un conjunto de derechos por parte de los sectores mayoritarios de la población. Como resultado aumentaron las desigualdades sociales e instalaron el “desempleo estructural” y la precarización laboral como consecuencia de las transformaciones del modelo productivo (Montero, 2009).

La discriminación supone, en cualquiera de sus más amplias acepciones la restricción en el ejercicio de derechos consagrados en la Constitución Nacional, la cual, como veremos en el apartado siguiente, garantiza la igualdad entre sus habitantes. El surgimiento de esta ley es un paso hacia adelante en ese sentido, sin embargo, padece severas restricciones en su aplicación producto de las situaciones cotidianas en que se ve limitada la igualdad de derechos, si bien no en el plano “formal” si en la aplicación de las medidas tendientes a evitar discriminaciones.

Si bien hay una legislación protectora de los derechos del migrante, si bien es un país de fronteras flexibles, los migrantes encuentran obstáculos para participar en el mercado de trabajo, para integrarse cultural y socialmente. Padenen situaciones cotidianas de estigmatización y maltrato en su relación cotidiana, en especial, con las fuerzas de seguridad.

En el caso de los migrantes senegaleses, en el año 2010 llegó a la justicia una demanda presentada por tres inmigrantes de dicha nacionalidad denunciando maltrato policial, detenciones ilegales, decomiso de mercadería y documentación. Si bien el fallo fue resuelto

¹⁵ Una política de estado es una toma de posición que intenta alguna forma de resolución de una cuestión. Se trata de una toma de partido y una relación de dominación con legitimidad pública que establece los modos de regulación de las demás relaciones sociales. (Oszlak y O'Donnell, 1982, citados por Montero, 2009)

positivamente, estas situaciones son repetidas veces vividas, en especial entre aquellos dedicados a la venta ambulante de bijouterie¹⁶.

Restricción de la Ciudadanía: Causas y Consecuencias

Las situaciones de irregularidad descritas en el apartado anterior no se condicen con el objetivo planteado en la legislación migratoria “(...) *nuestro país ha redefinido su política migratoria respecto de la cerrada, arbitraria y expulsiva política de antaño, en procura de la protección de las personas en el goce de sus derechos. Que esta reglamentación debe facilitar los trámites que deban realizar los extranjeros que deseen habitar el suelo argentino, estableciendo un sistema normativo que complemente y adecue los mecanismos de protección de los derechos amparados, supervisando la actividad administrativa de aplicabilidad de la misma y dictando las normas tendientes a un correcto cumplimiento de los fines y objetivos por ella propuestos(...)*”¹⁷.

La constitución argentina de 1994 contiene diversas disposiciones que establecen la igualdad entre las y los habitantes, incluyendo a los extranjeros (C.N. Arts. 16 y 20), estableciendo a la vez el amparo ante cualquier forma de discriminación, el reconocimiento de acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y el régimen electoral, la promoción de medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato (C.N. Art.75). También la legislación migratoria y de refugio garantizan la igualdad de derechos de las personas sin importar su condición migratoria.

En relación a los Peticionantes de refugio, realizada la presentación de solicitud, la persona recibe una Residencia Precaria, que se renueva mensualmente. Argentina es uno de los pocos países en que los solicitantes de refugio y refugiados tienen acceso a los derechos económicos, sociales y culturales como cualquier ciudadano, porque los extranjeros, según dicta la Constitución nacional, como “cualquier persona que quiera habitar suelo argentino, gozará de los mismos derechos que sus habitantes”.

¹⁶ Esta actividad solo es permitida por el Código Contravencional de la Ciudad de Buenos Aires en caso de ser para mera subsistencia. Si bien es el caso de los migrantes subsaharianos, suelen entrar en disputas con la policía por la ocupación del espacio público, en estas relaciones de poder y dominación, suelen entregar mercadería para poder comercializar, y sufrir muchas veces el maltrato de estas fuerzas. (Información en base a entrevistas realizadas por la autora en el barrio de Flores).

¹⁷ Decreto 616/2010- Migraciones- Reglamentación de la Ley de Migraciones N° 25871. Publicado el 6 de Mayo de 2010

Como lo enuncia la legislación migratoria en el artículo 7: *“En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria”*.

Mientras que el artículo 8 declara: *“No podrá negársele o restringírsele en ningún caso, el acceso al derecho a la salud, la asistencia social o atención sanitaria a todos los extranjeros que lo requieran, cualquiera sea su situación migratoria. Las autoridades de los establecimientos sanitarios deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria”*.

Sin embargo, el acceso a esos derechos se ven dificultados por el prejuicio, el desconocimiento y la falta de voluntad política por parte de las instituciones estatales y de la misma sociedad civil.

La resolución de refugio tarda como mínimo un año y puede llegar a retrasarse hasta siete años, provocando que la situación del solicitante se deteriore por no saber cuál es su situación jurídica, por no tener el Documento Nacional de Identidad (DNI) que lo habilite al acceso de sus derechos. Porque, a pesar de su validez y legitimidad, el Certificado de Permanencia Precaria de Peticionantes de Refugio (“la precaria” como la llaman los solicitantes) sigue siendo un elemento de reconocimiento dudoso a la hora de presentarse a un trabajo o concurrir a oficinas públicas (Cicogna, 2009).

Asimismo, algunos integrantes de ONGs que trabajan con inmigrantes, nos han confirmado que existen irregularidades en dicho organismo, como ser la falta de traductores de Wolof (dialecto que hablan mayoritariamente los inmigrantes provenientes de Senegal) que les expliquen y traduzcan los documentos que deben llenar¹⁸, así como también la extrema prontitud con la que se toman las resoluciones negativas, como en varias oportunidades se ha constatado (como ser la denegación en

¹⁸ Según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, otro de los aspectos que atentan gravemente contra las garantías mínimas que deben aplicarse a los procedimientos en donde se determinen los derechos y obligaciones de las personas, particularmente en casos de solicitud de asilo, se refiere al derecho a ser “asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal”. Este derecho no es respetado en el procedimiento ante el CEPARE, ya que al solicitante de asilo se le pide que si no sabe darse a entender en español, él mismo debe garantizar el traductor o intérprete. Esto sólo ocurre justamente en el caso de peticionantes de refugio que están en Argentina hace muchos años y que por ello ya aprendieron el idioma. No obstante, el Estado argentino no ofrece los servicios de un intérprete o traductor, pese a tratarse de una obligación internacional.

tan sólo dos días de una solicitud), o bien, la extrema lentitud en otros casos. Es así como un solicitante de asilo puede estar más de seis años en espera de la finalización del procedimiento administrativo¹⁹.

La indicación de que la persona está solicitando asilo trae consigo una actitud de rechazo por parte de los empleadores y discriminatoria por parte de otros sectores de la sociedad. Ello conlleva a que los empleos a los que logran acceder los solicitantes de refugio sean únicamente informales y muy precarios.

En su mayoría, hemos observado que se insertan en la venta ambulante de bijouterie, entre otros factores, esto se debe al desconocimiento de la lengua, y la falta de documentación que les impiden el acceso a otro tipo de empleos, así como a las redes de apoyo del propio colectivo senegalés que los insertan en la actividad a la que tiene más fácil acceso. Los recién llegados son introducidos en la actividad por alguien que les explica todo cuanto necesitan saber, ya que de lo que se trata es de minimizar riesgos²⁰.

Éstos obstáculos confirman la existencia de una ciudadanía diferenciada, donde los inmigrantes, cualquiera sea su situación migratoria, tienen garantizados los derechos, sin embargo, el no poder regularizar su situación mediante los mecanismos regulares que plantea la ley, implica una limitación importante que los diferencia respecto al resto de la población y les impide desarrollarse en igualdad de condiciones.

Ésta ciudadanía restringida sirve para confirmar la legitimidad del lugar social de otros, reafirmando la pertenencia de los incluidos. Diversos autores coinciden en que la “buena integración” viene definida por la realización de un trabajo formal, un contrato. Por dedicarse fundamentalmente a la venta ambulante, su situación depende, en gran medida, a lo dispuesto por las leyes generales en materia migratoria y del trato que el gobierno local otorgue a esta actividad²¹.

¹⁹ Esta demora se agrava aún más si se tiene en cuenta que durante la tramitación para obtener el carácter de refugiado, al interesado se le otorga una *residencia precaria* que debe ser renovada cada 3 meses, y que resulta ser una condición que (aunque legal) lo torna altamente vulnerable, particularmente por la dificultad de acceder a un empleo, así como por la negación en el acceso a determinados derechos esenciales en virtud de no contar con un Documento Nacional de Identidad (DNI) argentino.

²⁰ Como observa Goldberg (2003), el comercio de venta ambulante es una actividad tradicional de subsistencia para los senegaleses, formando parte de su estilo de vida. Buena parte de ellos ha trabajado anteriormente en lo que se concibe como comercio informal o sumergido, antes de emigrar. Les resulta parte habitual del comercio, siendo el contexto cultural y territorial el que cambia: en la ciudad de Buenos Aires, la venta callejera está prohibida por normativa, no está penalizada como actividad, pero incide en su estrategia de adaptación, se ven amenazados no sólo por la falta de papeles, sino también por la persecución policial.

²¹ Uno de los principales obstáculos para la protección de los derechos de los migrantes que señala la Comisión Mundial de Migraciones Internacionales es la falta de aplicación y de cumplimiento de los compromisos internacionales por parte de los Estados. El grado de voluntad política y de implementación

Es por ello que, los inmigrantes del África subsahariana en la Argentina encuentran un doble impedimento para su plena integración como ciudadanos. De una parte, llegan a una sociedad que no solo exhibe en su fisonomía la fuerte influencia de una masiva inmigración europea, sino que en su relato hegemónico se considera netamente “blanca” y percibe la presencia africana exclusivamente como foránea, tanto más cuando viene acompañada de elementos religiosos islámicos. Esto hace que su integración sea más dificultosa (Frigerio, 2006, 2008).

Pero, la segunda razón, tiene fundamentos más “globales”, como comenta Mármora (1997), la movilidad de mano de obra no calificada ya no es necesaria para ciertos procesos de producción, entonces, en lugar de circular armoniosamente con los demás factores de producción, es excluida por la nueva dinámica de estos. En general, las migraciones se vuelven cada vez más indeseables en términos políticos y más atractivas para los mercados de trabajo informales, y, por esta razón, están condenadas cada vez más a la ilegalidad por parte de las normas que rigen el movimiento de las personas a través del mundo. Este “excedente” de población desde algunos países no va a encontrar su complementariedad en la “escasez” en otros como ocurrió a principios del siglo XX. Hoy las migraciones no son vistas como un aporte al desarrollo sino como una amenaza por parte de los países receptores.

Se trata de extranjeros buscando trabajo en un mercado laboral segmentado, precarizado y con tasas de desocupación relevantes. Para ellos es más difícil conseguir trabajo y no cuentan con un capital social y económico acumulado para sobrellevar los períodos de desocupación. Sus títulos y experiencias laborales anteriores no son reconocidos ni valorados.

Se trata, como analiza Halpern (2005), de “una vulnerabilidad legal de los migrantes quienes –ya de por sí “otros” respecto al “nosotros nacional” que estructura la forma del estado nación e impedidos por la propia maquinaria del Estado para documentarse- quedan expuestos a su precarización, al trabajo en negro y a condiciones de sobreexplotación sin posibilidad alguna de defensa”.

En cuanto a la vivienda, se ven obligados a entrar en hoteles y pensiones, donde deben compartir habitación, baño y cocina, el número de mudanzas que protagonizan es

extremadamente alto (entre cinco y seis veces en dos años)²². En sus relatos, se observa que tampoco es fácil dicho ingreso, muchas pensiones no desean recibirlos y les niegan habitación so pretexto de falta de lugar. Por ello, la segregación habitacional también constituye un problema para el mencionado colectivo poblacional²³.

Para concluir, estos inmigrantes, que salen de su país, entre otras razones, por falta de oportunidades económicas y laborales para realizar una vida plena, llegan a nuestro país en forma irregular por las trabas de nuestra legislación para obtener una visa, y una vez aquí, sus derechos se ven vulnerados debido a la exclusión a la que se ven sometidos. Como indica Caggiano (2008) *“la restricción de la ciudadanía establece la clandestinización de aquellos que, como consecuencia de dicha clandestinización, pasan a formar parte de nuestra sociedad en el lugar de la ilegitimidad, la infracción, el abandono”* (Pp.45).

Conclusiones

En el presente trabajo me propuse abordar de manera exploratoria, los problemas a los cuáles se enfrentan los jóvenes migrantes que parten de África Subsahariana hacia la Argentina, vistos desde la óptica de la ciudadanía.

Si la ciudadanía se entendió clásicamente como la manera de igualar a los sujetos brindándoles iguales derechos políticos, en la actualidad de la Argentina, tras la vuelta a la democracia y las políticas de Ajuste estructural y las fuertes crisis económicas de los últimos años, se inscriben leyes migratorias y anti discriminatorias que suelen calificarse de “progresistas”. Dichas legislaciones aseguran la igualdad de derechos para nacionales y migrantes, el acceso a salud y educación sin importar la condición migratoria.

Sin embargo, las dificultades que los senegaleses encuentran para regularizar su condición, funciona como una gran traba que les dificulta el acceso a dichos derechos, tanto en lo formal como en la praxis cotidiana.

Su inserción marginal en el mercado laboral, las dificultades para obtener vivienda, así como el acceso a la justicia producen el efecto de restringir su inserción, su status de

²² Pablo Asa, Corina Courtis, Maria Inés Pacecca y Georgina Talpone (2007) “La población refugiada” en Susana Torrado (ed) *Población y bienestar en la Argentina*. EdHASA, Buenos Aires, 2007.

²³ Datos en base a entrevistas realizadas por la autora a jóvenes senegaleses en el Barrio de Flores, Capital Federal.

ciudadanía no los iguala, muchos de ellos no cuentan con una ciudadanía, mientras que otros tienen una “ciudadanía de segunda”.

La idea actual de ciudadanía está íntimamente vinculada a los derechos civiles y políticos en un determinado ámbito territorial. Sin embargo, los derechos económicos y sociales que deberían poder ejercer los ciudadanos no se reconocen públicamente de forma unánime. Se trata de un carácter incompleto de la ciudadanía. Ambos tipos de ciudadanía son restringidos desde diferentes lógicas hacia este colectivo.

El primero, el que se relaciona con los derechos civiles, les es negado por proceder de países no deseados en nuestra legislación migratoria y en las leyes de refugio. Se trata de una migración económica, hoy no reconocida como un derecho humano en las prácticas concretas.

Sus derechos económicos y sociales también se ven limitados, si bien reconocido su acceso en la legislación al poseer una residencia precaria, o simplemente no contar con ningún tipo de documentación, los prejuicios y desconocimiento de gran parte de la población, también funcionan como una limitación importante a su acceso.

Una hipótesis a aventurar sugiere que perduran en nuestra sociedad imágenes que justificaron las viejas políticas represivas y restrictivas contra la inmigración, que se suma a los efectos desintegradores de la crisis, en relación con las solidaridades sociales.

En gran parte, esta restricción de la ciudadanía, se relaciona con la noción de ciudadano “adecuado” para la nación que se pretendía construir. El éxito de ella estaba íntimamente relacionado con el tipo de población que se la poblara (blancos y europeos). Se establecía claramente quienes serían parte de esta nación y quienes quedarían afuera (Cohen, 2009)

En aquél período se fundaron las bases de lo que hoy es un código moral hegemónico

La condición de extranjero no depende solo del origen nacional del sujeto sino, además, de las representaciones que respecto de él produce la sociedad civil receptora, se trata de construcciones socio históricas enmarcadas en y desde la construcción misma del Estado-Nación argentino.

La mirada jerarquizadora de lo europeo frente a lo latinoamericano y africano no hace sino reproducir estereotipos que se han afianzado desde la consolidación del Estado Nación argentino, donde se sobrevalora a las naciones ricas en detrimento de las naciones pobres (en el sistema económico productivo mundial).

La jerarquización de naciones se pone en práctica a través de las interacciones con dichas poblaciones y el control social que los nativos ejercen mediante acciones cotidianas que determinan quienes forman parte y quiénes no. Dicho código no es explícito sino que funciona en el mundo de las representaciones.

Bibliografía:

ASA, P., COURTIS, C., PACCECA, I., TALPONE, G. (2007) “La población refugiada” en Torrado, Susana (ed) *Población y bienestar en la Argentina*. EdHASA, Buenos Aires.

CAGGIANO, Sergio (2008). “La diversidad de la discriminación. Formas de poder y regulación social frente a los inmigrantes de países vecinos” en *Investigaciones por la diversidad*. Buenos Aires: Instituto Nacional contra la Discriminación, el Racismo y la Xenofobia. INADI.

CAGGIANO, Sergio (2008). “Racismo, fundamentalismo cultural y restricción de la ciudadanía. Formas de regulación social frente a los inmigrantes en la Argentina” en Novick, Susana (Comp.). *Las migraciones en América Latina. Políticas, culturas y estrategias*. Buenos Aires, Catálogos.

CAMPUZANO, Alfonso (2003). “La paradoja de la ciudadanía: Inmigración y derechos en un mundo globalizado” en *Cuadernos electrónicos de filosofía del derecho*, N°. 7, 2003 ISSN 1138-9877

CHECA, Francisco (1995). “Oportunidades socioeconómicas en el proceso migratorio de los inmigrantes africanos en Almería” en *Agricultura y sociedad* n°77, Octubre-Diciembre 1995, Pp.41-82.

CICOGNA, María Paula (2009). “Breve historia de los refugiados en Argentina durante el siglo XX” en *Historia Actual Online* (HAOL) N°18. Febrero 2009. Pp 51-63

COHEN, N. (2009).(Comp.). *Representaciones de la diversidad: Trabajo, escuela y juventud*. Buenos Aires, Ediciones Cooperativas.

GARCÍA CANCLINI, N., (2004). *Diferentes, Desiguales y desconectados. Mapas de la interculturalidad*. Buenos Aires. Gedisa.

GIUSTINIANI, Rubén, (2004) (Ed.). *Migración, un derecho humano: ley de migraciones n° 25.871*. Buenos Aires, Prometeo Libros.

GOLDBERG, Alejandro (2003). “Ser inmigrante no es una enfermedad”. Tesis doctoral en Antropología Social. Universitat Rovira i Virgili. Tarragona, 2003.

GRIMSON, A., Y JELIN, E., (2006). (Comp.). *Migraciones regionales hacia la Argentina: diferencia, desigualdad y derechos*. Buenos Aires, Prometeo Libros.

HABIB BELKOUCH . “Migración, derechos humanos y contexto magrebí”. Textos de Casa Árabe. www.casaarabe-íeam.es

HALPERN, Gerardo.(2005). “Neoliberalismo y migración: Paraguayos en Argentina en los '90”. *Política y Cultura*, Primavera 2005, número 23, Pp. 67-82.

KABUNDA, Mbuyi (2001) “La inmigración africana: verdades y contraverdades”, en *Letra Internacional* N°68. <http://www.webislam.com/?idt=4819> (consultado: 20/07/2010)

KAPLAN, A. (1991). “Aproximación a algunos aspectos etnográficos de la región de Senegambia” en *Revista de Trabajo Social* n°123.

KYMLICKA, W. (1996) *Ciudadanía Multicultural: una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Barcelona: Paidós.

MAFFIA, M.; OTTENHEIMER, A.; ZUBRZYCKI, B. (2007) “Nuevos inmigrantes africanos en Argentina”. *Actas de las XI Jornadas Interescuelas - Departamentos de Historia*. Tucumán.

MARGULIS, Mario. (1999). *La segregación negada*, Buenos Aires: Biblos.

MARMORA, Lelio (2004). *Las políticas de migraciones internacionales*. Buenos Aires. Paidós,

MONTERO, Federico (2009). “Reflexiones preliminares sobre discriminación, ciudadanía y políticas públicas en el Mercosur” en Montero, Federico y otros *Hacia una ciudadanía plena. Los desafíos de las políticas antidiscriminatorias en el Mercosur*. Buenos Aires: Instituto Nacional contra la Discriminación, la xenofobia y el racismo.

SORMAN, G. (1993). *Esperando a los bárbaros*. Barcelona, Seix-Barral.

TRPIN, V., y VARGAS, P. (2005). “Trabajadores migrantes: entre la clase y la etnicidad” en *7º Congreso Nacional de Estudios del Trabajo*. Agosto de 2005. Buenos Aires.

ZUBRZYCKI, B. y ; AGNELLI, S. (2009). “Allá en África, en cada barrio por lo menos hay un senegalés que sale de viaje”. La migración senegalesa en Buenos Aires. *Cuadernos de Antropología Social* 29

Fuentes online:

- <http://www.infomigrante.org/infomigrante>
- www.migraciones.gov.ar/
- www.migracionesfccam.org.ar/
- www.acnur.org/index.
- www.gema.com.ar/ley25871.html